



DECRETO DEPARTAMENTAL No. 72/2019

VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

Ley Departamental Nº 110, de fecha 31 de marzo de 2016 "Ley de Modificación a la Ley Nº 27 Ley de Creación de la Empresa Pública Departamental de Oruro – EPDEOR" que en su Disposición Transitoria Única dispone que: *"La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos y el Servicio Departamental del Deporte, elaboraran el Reglamento de Transferencias para premiación de concursos científicos y deportivos"*.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria"*.

Que, el parágrafo I Artículo 103 de la Constitución Política del Estado refiere que: *"El Estado garantizara el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinaran los recursos necesarios y se creara el sistema estatal de ciencia y tecnología"*.

Que, el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizara los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad"*.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado estipula que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, el numeral 17 y 19 del parágrafo I Artículo 300 de la Constitución Política del Estado refieren que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción: *"Deporte en el ámbito de su jurisdicción"* y *"Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental"*, vinculado con lo establecido en el numeral 2 parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado que señala que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción: *"Planificar y Promover el desarrollo humano en su jurisdicción"*.

Que, el numeral 4 parágrafos I Artículo 9 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que la autonomía se ejerce a través de: *"La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

Que, el numeral 4 Artículo 4 de la Ley Nº 804 "Ley Nacional del Deporte" refiere que la presente ley tiene como fines: *"Promover planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos"*.

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 804 "Ley Nacional del Deporte" señala que: *"El Ministerio de Deportes es la entidad rectora, encargada de diseñar e implementar políticas nacionales que promuevan el desarrollo de la cultura física y del deporte en todos sus niveles. El Sistema Deportivo Plurinacional se articula y desarrolla en el marco de la planificación sectorial"*.

Que, el parágrafo I Artículo 19 de la Ley Nº 804 "Ley Nacional del Deporte" estipula que: *"Las entidades operativas del Sistema Deportivo Plurinacional son las Federaciones Deportivas"*



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia

Nacionales, Asociaciones Departamentales, Asociaciones Regionales, Asociaciones Municipales, Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena originario campesinas y Clubes no profesionales".

Que, el inciso c) Artículo Único de la Ley Departamental Nº 110, de fecha 31 de marzo de 2016 "Ley de Modificación a la Ley Nº 27 Ley de Creación de la Empresa Pública Departamental de Oruro – EPDEOR" refiere que una vez que la EPDEOR genere utilidades netas, su directorio definirá: *"El monto de recursos a ser transferidos a favor del Tesoro Departamental, para el apoyo a la implementación de políticas productivas, sociales, científicas y deportivas en el ámbito de su jurisdicción".*

Asimismo la Ley Departamental Nº 110, de fecha 31 de marzo de 2016 "Ley de Modificación a la Ley Nº 27 Ley de Creación de la Empresa Pública Departamental de Oruro – EPDEOR" en su Disposición Transitoria Única refiere que: *"La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos y el Servicio Departamental del Deporte en un plazo de 30 días calendario, elaborara el Reglamento de Transferencias para premiación de concursos científicos y deportivos".*

Que, conforme a estos mandatos corresponde aprobar el Reglamento para Premiación de Concursos Científicos y Deportivos del Departamento de Oruro.

POR TANTO:

EL CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el Reglamento de Transferencias para Premiación de Concursos Científicos y Deportivos del Departamento de Oruro, que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Oruro, a los quince días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

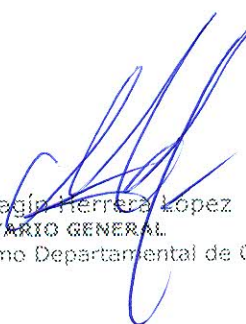
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Victor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR

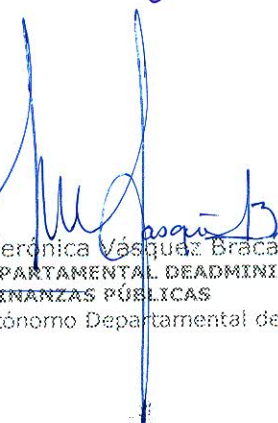


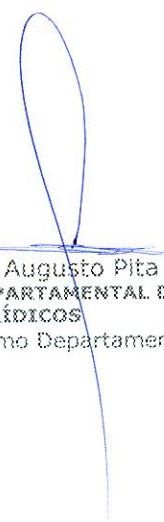


Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia


M.Sc. Ing. Magín Herrera López
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

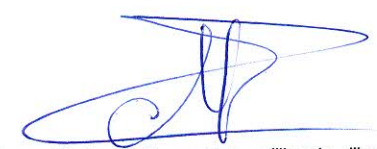

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Abg. Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Arq. Macías Stif Choque Jaimes
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Daniel Dieter Mollinedo Quenta
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA
Y METALURGIA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Ing. Eleuterio Maraza Ochoa
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE
Y MADRE TIERRA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Ing. Miriam Rosemary Tapia Fernández
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Ing. Lizeth Andrea Márquez Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Lic. Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia

ANEXO



REGLAMENTO PARA PREMIACION DE CONCURSOS CIENTIFICOS Y DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE URURO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto normar las premiaciones que el Gobernador del Departamento de Oruro otorgará a las personas naturales como justo reconocimiento a la destacada participación de los representantes orureños y/o radicados en eventos Científicos y Deportivos, Departamentales, Nacionales e Internacionales, como una forma de fomentar el ámbito del deporte y la educación en el Departamento de Oruro.

Artículo 2. (Finalidad)

El Presente Reglamento tiene por finalidad estimular económicamente a los representantes Orureños y/o radicados, pero que participen en concursos y eventos Científicos y Deportivos, en representación del Departamento de Oruro, que hubiesen obtenido los primeros sitios a nivel Departamental, Nacional e Internacional.

Artículo 3. (Clasificación Ámbito de Premiación)

Las premiaciones se aplicaran en los siguientes ámbitos:

- Científico.
- Deportivo.

CAPITULO II CONCURSOS CIENTIFICOS

Artículo 4. (Beneficiarios)

- Tendrán derecho a los premios los representantes Orureños y/o radicados pero que participen en concursos y/o eventos científicos departamentales, nacionales e internacionales en representación del departamento de Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Concursos Departamentales.- Al primer puesto obtenido (por categoría).
 - Concursos Nacionales.- A los dos primeros puestos (por categoría).
 - Concursos Internacionales.- A los tres primeros puestos (por categoría).
- En los concursos departamentales se podrá otorgar los premios en las categorías:
 - Infantil (Primaria).
 - Juvenil (Secundaria).
 - Libre.
 - Profesional.
 - Capacidades Especiales.

Artículo 5. (Organización de Concursos Científicos)

Los concursos científicos departamentales podrán ser organizados por la Dirección Departamental de Educación Oruro, Universidad Técnica de Oruro, Colegios de Profesionales de Oruro y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

CAPITULO III CONCURSOS DEPORTIVOS

Artículo 6. (Beneficiarios)

- Tendrán derecho a los premios los representantes orureños nacidos en Oruro y/o radicados pero que participen en concursos y/o eventos deportivos departamentales, nacionales e internacionales en representación del departamento de Oruro y que los mismo tengan legalidad y estén avalados por el Ministerio de Deportes y/o el Servicio Departamental del Deporte "SE.DE.DE.", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Campeonatos Departamentales.- Al primer puesto obtenido (por disciplina).
 - Campeonatos Nacionales: A los dos primeros puestos obtenidos (por disciplina).
 - Campeonatos Internacionales: A los tres primeros puestos (por disciplina).
- En los concursos deportivos departamentales se podrá otorgar los premios en las categorías:
 - Infantil (hasta los 13 años).
 - Juvenil (hasta los 19 años).
 - Libre.
 - Capacidades Especiales.
- En caso de existir otras categorías estas serán evaluadas por la comisión de evaluación, para su consideración.



Artículo 7. (Organización de Concursos Deportivos)

Los concursos deportivos podrán ser organizados el Ministerio de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y para la difusión se coordinará con la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

CAPITULO IV PREMIACIONES CIENTIFICO Y DEPORTIVO

Artículo 8. (Representaciones)

Las representaciones departamentales, en el ámbito científico y deportivo, que hubiesen obtenido los sitios referidos en los artículos 4 y 6 del presente reglamento y cumplan los requisitos que se establecen en los párrafos siguientes, tendrán derecho a los premios consistentes en incentivos económicos y/o en especie, cuya cuantía será determinado por el Directorio de la EPDEOR.

CAPITULO V COMISION DE EVALUACION DE PREMIACIONES

Artículo 9. (Carácter Honorífico)

Los integrantes de la Comisión tendrán carácter honorífico.

Artículo 10. (Comisión)

La Comisión es el órgano colegiado encargado de evaluar los méritos de los postulantes y emitir el informe de recomendación al presidente del Directorio de la EPDEOR para los premios, de las solicitudes recepcionadas para este fin.

La Comisión estará conformada por el:

- Secretario General, quien fungirá como Presidente de la Comisión.
- Secretario (a) Departamental de Asuntos Jurídicos, que fungirá el cargo de Secretario de la Comisión.
- Secretario (a) Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria, fungirá como primer vocal de la Comisión.
- Gerente General de la EPDEOR, fungirá como un segundo vocal de la Comisión.
- Representante de la Institución del área u ámbito correspondiente al concurso, quien fungirá como invitado de la Comisión, sin derecho a voto.

El representante a la Comisión de la Institución invitada u Organizadora, deberá ser integrado por el representante de la institución o un representante acreditado del mismo. La institución a cuál se invite a conformar la comisión estará en función a la naturaleza del concurso y/o actividad similar.

Artículo 11. (Atribuciones de la Comisión)

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Del Plenario:

1. Llevar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Evaluación.
2. Conocer la documentación y todos aquellos actos y servicios excepcionalmente meritorios que ameriten de las diferentes instituciones o personas naturales para su Reconocimiento.
3. Elevar el informe a la presidencia de la Comisión, los resultados de la evaluación de los expedientes para su Reconocimiento previa aprobación de la mitad más uno del total de los miembros en ejercicio de la comisión.
4. Deberá solicitar en forma anual un informe pormenorizado y documentado de ingresos y gastos que demuestren las utilidades netas que tiene la "EPDEOR" en cumplimiento al inciso c) de la Ley Departamental N° 27, modificado por la Ley Departamental N° 110, antes de iniciar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su evaluación.
5. Solicitar al Secretario (a) Departamental de Administración de Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, los descargos de los gastos ejecutados.

b) Del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Evaluación.
2. Dirigir los debates en las Sesiones
3. Emitir su voto en caso de empate.
4. Suscribir los informes que proponen el otorgamiento del reconocimiento.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.
6. Vigilar que las sesiones de la Comisión se efectúen en apego al presente ordenamiento, al orden del día y con respeto entre los asistentes.

e) Del Secretario:

1. Convocar y dirigir las sesiones por delegación del Presidente.
2. Preparar el orden del día y dar lectura del mismo en la Sesión de la Comisión.
3. Recepcionar, registrar y someter a consideración de la Comisión las solicitudes recibidas para el otorgamiento de los reconocimientos.
4. Verificar e informar al presidente la existencia del quórum reglamentario.



5. Levantar las Actas en el libro correspondiente.
6. Llevar actualizado el Registro de los reconocimientos otorgados.

d) De los Vocales:

1. Suplir el cargo del secretario de la Comisión cuando corresponda.
2. Apoyar en la ejecución de las acciones que determine la Comisión.
3. Las demás que le asigne el presidente, secretario o las que les confieran los acuerdos de la Comisión.

Artículo 12. (Invitados u Organizador)

La Comisión deberá determinar el número de representantes o invitados, los cuales tendrán derecho a voz.

SECCIÓN I

SESIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 13. (Sesión Ordinaria y Extraordinaria)

Las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la comisión serán convocadas por el Presidente de la Comisión.

- a) Las sesiones de la Comisión no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario que es la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros de la Comisión.
- b) Serán nulos de pleno derecho los actos de la Comisión que no cumplan las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 14. (Convocatorias)

Todos los integrantes de la Comisión están obligados a asistir a las convocatorias de la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la fecha y hora señalada, el presidente deberá hacer la declaración respectiva, salvo por motivos justificados se podrá solicitar permiso al menos con 24 horas de anticipación.

A la ausencia del presidente de la comisión o delegación cubrirá el secretario y en ausencia de este el primer vocal quienes podrán desempeñar las mismas funciones de los primeros según el presente reglamento.

Artículo 15. (Derecho a Voto)

Todos los miembros integrantes de la Comisión participarán con voz y voto, teniendo cada uno de ellos derecho a un voto.

Artículo 16. (Libro de Actas)

Las Sesiones, las deliberaciones y acuerdos de la Comisión constarán en un libro de actas, la misma que será refrendado por los miembros asistentes y estará a cargo del Secretario de la Comisión.

Artículo 17. (Solicitud)

Las solicitudes para la otorgación del reconocimiento deben ser dirigidas por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien dispondrá la apertura del respectivo expediente que contenga todos los antecedentes del candidato exhaustivamente detallados, resaltando sus méritos, el mismo que será remitido a la comisión de evaluación, para su respectiva valoración.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA PREMIACIONES

Artículo 18. (Evaluación)

La comisión en plenario, en sesión ordinaria o extraordinaria revisará y evaluará los expedientes de los aspirantes a recibir el reconocimiento, cuyos premios serán evaluados de acuerdo al informe económico que presente la Administración de EPDEOR.

Artículo 19. (Informe Final)

La Comisión de Evaluación emitirá un informe de recomendación en el cual se reflejará claramente la lista de los acreedores al premio.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PREMIOS

Artículo 20. (Resolución Expresa)

El Directorio de la EPDEOR, mediante resolución expresa determinará de manera específica el tipo de reconocimiento, la cuantía del premio consistente en incentivos económicos y/o especie de acuerdo al informe de recomendación de la Comisión e informe económico de la EPDEOR.



Artículo 21. (Entrega)

Los premios serán entregados por el Gobernador del Departamento de Oruro o autoridad que sea delegada.

Artículo 22. (Difusión)

Todos los reconocimientos en el ámbito Científico y Deportivo, serán difundidos a través de un medio de difusión oral o escrito a nivel departamental o nacional o en su caso a través de la publicación en la página web oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para el conocimiento de la población del Departamento de Oruro.

**CAPITULO VIII
APLICACIÓN, MODIFICACION Y FINANCIAMIENTO**

Artículo 23. (Aplicación)

El presente reglamento tendrá aplicación práctica a partir de su publicación mediante Decreto Departamental.

Artículo 24. (Modificaciones)

El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente según las necesidades y la experiencia de su aplicación.

Artículo 25. (Financiamiento)

Su financiamiento se efectuará a través de la Ley Departamental Nº 110 del 31 de Marzo de 2016, que Modifica la Ley Nº 27 "Ley de creación de la Empresa Publica Departamental de Oruro EPDEOR", el cual en su inciso c) Artículo Único establece que una vez que "EPDEOR" genere utilidades netas, su directorio definirá: *"El monto de recursos a ser transferidos a favor del Tesoro Departamental, para el apoyo a la implementación de Políticas Productivas, Sociales, Científicas y Deportivas en el ámbito de su jurisdicción"*.

El directorio de la "EPDEOR" de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria definirá el monto a ser transferido para la Premiación de Concursos Científicos y Deportivos del Departamento de Oruro.

La administración de la "EPDEOR" deberá transferir los recursos solicitados por la comisión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 del presente reglamento, a la cuenta única Nº 10000006051192 del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, habilitada en el Banco Unión S.A. debiendo remitir con nota a la MAE, todos los documentos de respaldo, más las boletas de depósitos bancarios.

Artículo 26. (Norma Supletoria)

En caso de existir omisiones al presente Reglamento, se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Condecoraciones y Reconocimientos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental Nº 490/2017 de fecha 28 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental de Reglamento de Transferencias para Premiación de Concursos Científicos y Deportivos del Departamento de Oruro.